

Anexo al protocolo del Departamento de Fomento e Intermediación para el empleo para la gestión de las ofertas de empleo vinculadas a políticas activas de empleo para llevar a cabo la selección y contratación de alumnado trabajador convocatoria SOIB formación en alternancia en sectores estratégicos y de difícil cobertura

INDEX

1. Objeto de la convocatoria
2. Entidades beneficiarias
3. Ámbito territorial y temporal aplicable
4. Inicio del proceso de selección
 - 4.1. Reunión con la entidad
5. Presentar oferta de empleo
6. Personas destinatarias
 - 6.1. Requisitos
 - 6.2. Prioridades. Orden de las personas seleccionadas y reservas
7. Verificación de los requisitos en el momento de la contratación
8. Sustituciones
9. Esquema de los requisitos y prioridades

Se publica este anexo para llevar a cabo la gestión de las ofertas vinculadas a la convocatoria SOIB Formación en alternancia en sectores estratégicos y de difícil cobertura para el periodo 2026-2028 publicada en el BOIB número 158 de 29 de noviembre de 2025.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es subvencionar programas de formación en alternancia, con un conjunto de acciones e iniciativas mixtas de formación y empleo, con la finalidad de obtener la cualificación profesional de las personas que participan en un régimen de alternancia con la actividad laboral a través de un contrato de formación en alternancia, en el marco del sistema de formación profesional y formación en el trabajo en los sectores estratégicos y de difícil cobertura.

2. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias son las entidades de formación y las personas o entidades privadas empleadoras. Estas entidades se presentarán de forma agrupada excepto en

el caso de que la propia entidad de formación sea la que contrata al alumnado trabajador.

3. Àmbito territorial i temporal aplicable

El centro de trabajo donde prestará los servicios la persona contratada debe estar situado en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

- Para el periodo 2026-2027, los proyectos concedidos se deben iniciar entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2026.
- Para el periodo 2027-2028, los proyectos concedidos se deben iniciar entre el 1 de enero de 2027 y el 14 de noviembre de 2027.

4. Inicio del proceso de selección

Una vez notificada la propuesta provisional, la entidad beneficiaria, a su cuenta y riesgo, puede iniciar el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la concesión quede supeditada a tramitar el expediente del gasto correspondiente. En ningún caso se pueden formalizar los contratos ni iniciar la formación con carácter previo a la aprobación de la resolución de concesión, por lo cual, no se subvencionarán los gastos de los proyectos iniciados antes de que se dicte la resolución de concesión de la subvención correspondiente. Una vez estén resueltos por el SOIB, desde el Servicio de Intermediación para el Empleo los expedientes se distribuirán entre las oficinas gestoras para que se pueda iniciar el proceso de selección.

4.1. Reunión con la entidad

La oficina gestora y la entidad beneficiaria se reunirán para acordar la calendarización del proceso de selección así como otros aspectos a tener en cuenta para llevar a cabo el proceso de selección .

5. Presentar oferta de feina

La entidad beneficiaria debe presentar la oferta de una manera telemática, en el portal web del SOIB <https://soib.es/tramit-telematic-presentacio-ofertes-de-feina/>

Las ofertas deben ser de carácter genérico. En este trámite, las empresas deben indicar:

- En «Nombre o razón social de la empresa», en primer lugar, el nombre del proyecto «DUAL SE». Por ejemplo: DUAL SE Sabatería Pinto S.L.
- En el campo «Nivel Profesional» el codi 90 – Aprendiz.
- En «Datos de presentación», los datos de contacto del coordinador/a de la entidad formadora, el cual debe ser el profesional de referencia para el SOIB para gestionar las ofertas de sus empresas .

6. Personas destinatarias

Todas las ofertas se deben difundir en el portal web del SOIB para que cualquier persona interesada pueda acceder a ellas. Igualmente se dará publicidad a las ofertas en las redes sociales del SOIB. Si la entidad beneficiaria está interesada en hacer difusión o publicidad de su proyecto, lo debe hacer tal como especifica el punto vigésimo-quinto de la convocatoria .

6.1. Requisitos

Para ser contratadas, las personas candidatas deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Personas desempleadas e inscritas en el SOIB como demandantes de empleo .

b) Que cumplan las condiciones para ser contratadas mediante el contrato de formación en alternancia que regula el artículo 11, en los puntos 2 y 4, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021 de acuerdo al Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, que prevé el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre publicado el 27 de noviembre de 2025 ,.

- *Que las personas no tengan la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional que regula el capítulo III.
Sin perjuicio de esto, se pueden efectuar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que tengan otra titulación siempre que no hayan tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.*
- *No se puede formalizar mas de un contrato de formación en alternancia por el mismo proceso formativo del sistema de formación profesional, titulación universitaria, especialidad formativa o itinerario de especialidades formativas del Catalogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.*



No se puede formalizar un contrato de formación en alternancia cuando la persona trabajadora haya llevado a cabo la actividad o el puesto de trabajo correspondiente antes en la misma empresa por un tiempo superior a seis meses, bajo cualquier modalidad contractual, incluyendo la puesta a disposición por una empresa de trabajo temporal .

Asimismo, en el supuesto del contrato de formación en alternancia con el sistema de formación profesional o el sistema universitario, la formalización del contrato exige que la persona trabajadora no haya suscrito ningún otro contrato formativo previo con una formación similar, del mismo nivel formativo y en el mismo sector productivo.

- *Excepcionalmente, se pueden formalizar varios contratos de formación en alternancia con diferentes empresas sobre la base del mismo proceso formativo del sistema de formación profesional, titulación universitaria, especialidad formativa o itinerario de especialidades del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, siempre que estos contratos se suscriban con diferentes empresas y respondan a diferentes resultados formativos vinculados al mismo proceso . La suma total de la duración de todos los contratos vinculados al mismo proceso formativo no puede exceder el límite que prevé el artículo 7 (2años).*
- *Disposición adicional primera. Particularidades en los contratos de formación en alternancia suscritos en programas públicos de empleo-formació.*
 1. *Los contratos de formación en alternancia que se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación que prevé el artículo 13.3.b) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, se deben ajustar a lo que dispone este Real Decreto, con las particularidades siguientes:*
 - a) *La duración de los contratos y sus posibles prórrogas se adecuan a la normativa reguladora de los programas que prevé esta disposición adicional y no se aplican los límites de edad y de duración de los artículos 6.1.b) y 7.1. Asimismo, respecto al límite de duración de estos contratos, las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género y sexual, así como las derivadas del disfrute de cualesquiera otros derechos de conciliación que tengan un efecto suspensivo del contrato, no interrumpen el cómputo de la duración del contrato.*
 - b) *La financiación de las acciones formativas, así como la de las obligaciones de tutorización correspondientes a estos contratos se rige por las disposiciones reguladoras de los programas públicos de empleo y formación que prevé esta disposición adicional, y no se aplica lo que disponen los artículos 11 y 19.*
 - c) *En estos contratos no es necesaria la suscripción de los convenios de cooperación ni el plan formativo individual al que hace referencia el artículo 13,*

al aprobarse la actividad formativa junto con el proyecto de empleo y formación .

d) En estos programas no es aplicable lo que dispone el artículo 2 sobre el número máximo de contratos formativos vigentes al mismo tiempo. .

2. La actividad formativa en estos contratos, en los supuestos en que no exista un certificado profesional del sistema de formación profesional o especialidad del Catálogo de especialidades formativas relacionados con el trabajo efectivo que se lleve a cabo, puede estar constituida por los contenidos formativos que aprueben los servicios públicos de empleo competentes.

La aprobación que el servicio público de empleo competente haga del proyecto de empleo y formación puede conllevar la acreditación o la inscripción de la entidad promotora de este proyecto, de conformidad con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio .

c) Deben cumplir los requisitos de acceso a los certificados profesionales (grado B), de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como los que establecen los programas formativos del resto de formación programada en el proyecto .

Para acceder a un **certificado de competencia (niveles 1, 2 i 3 del grado B de FP)** y a un **certificado profesional (grado C de FP) de nivel 1** no se exigen requisitos académicos o profesionales de acceso pero se han de tener las habilidades comunicativas, personales y sociales básicas suficientes para garantizar el aprovechamiento del aprendizaje. Esas se acreditarán superando una prueba.

Se puede acceder directamente sin tener que hacer la prueba a un grau B de cualesquiera de los tres niveles y a un certificado profesional de nivel 1 (grado C), si se cumple, como mínimo, una de estas condiciones:

- a) Tener un certificado de competencia de grado B del mismo nivel al que se quiere acceder o de un nivel superior, o un certificado profesional de nivel 1, de cualquier familia profesional.
- b) Tener un certificado académico o acreditación equivalente donde conste haber estado, como mínimo, dos años escolarizados en el sistema educativo español.
- c) Haber superado la prueba de acceso a un CF de FP.
- d) Haber superado la prueba de acceso a la universidad.
- e) Tener titulaciones extranjeras homologadas al sistema educativo español.

Para acceder a una **especialidad formativa para el empleo** se han de cumplir los requisitos que se establecen en su programa formativo.

d) De acuerdo con lo que establece el artículo 155.3. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dada la naturaleza parecida al régimen intensivo, el SOIB podrá limitar la participación en los proyectos de las personas que, por razón de convalidaciones, exenciones u otros motivos, no puedan cursar en el centro de formación, todos los módulos profesionales y, en consecuencia, desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades que se deben llevar a cabo en la empresa.

En virtud del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en su disposición adicional tercera, las personas candidatas que dispongan de una autorización de residencia por razones de arraigo socioformativo podrán participar en este programa de formación en alternancia a través de un contrato de trabajo de formación en alternancia.

6.1.1. Contrataciones excluidas

Se excluyen de las ayudas los contratos de formación en alternancia que, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 43/2006, se encuentran en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Los contratos suscritos con el cónyuge, ascendientes, descendientes y otros familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la persona empresaria o de quien tenga el control empresarial, ejerza cargos de dirección o sea miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como los que se efectúen, excepto cuando se trate de un trabajador autónomo o una trabajadora autónoma que contrate por cuenta ajena hijos menores de 30 años, tanto si conviven como si no, o cuando se trate de un trabajador autónomo o trabajadora autónoma sin personas trabajadoras asalariadas que contrate un único o una única familiar menor de 45 años con quien no conviva ni esté a su cargo.
- b) Los contratos de personas trabajadoras que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación hayan prestado servicios en la misma empresa, en el mismo grupo de empresas o en la misma entidad por medio de un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses, por medio de un contrato de duración

determinada o temporal o por medio de un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.

Los casos de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empresas en que la empresa que solicita la ayuda ha sucedido a otra al amparo del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

c) Los supuestos mencionados en el apartado b) no se deben aplicar si se trata de personas trabajadoras con dificultades especiales para la inserción laboral :

— Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

— Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 % .

6.2. Prioridades. Orden de las personas seleccionadas y reservas:

Para dar cumplimiento a las prioridades establecidas en la convocatoria, las personas candidatas se ordenarán:

1r: las personas mayores de 52 años que tengan un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación.

2n: las personas mayores de 52 años sin la condición anterior.

3r: las personas entre 30 y 52 años que tengan un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación.

4t: las personas entre 30 y 52 años sin la condición anterior.

5è: las personas menores de 30 años que tengan un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se

indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación.

6è: las personas menores de 30 años sin la condición anterior.

La entidad de formación **debe de enviar al SOIB un listado único de personas candidatas seleccionadas y reservas ordenadas teniendo en cuenta los criterios prioritarios y la adecuación al proyecto.**

Las personas seleccionadas y contratadas serán las que queden ordenadas en primer lugar y tantas como puestos de trabajo se hayan ofrecido. Las personas que hayan superado la selección y no sean contratadas quedarán en reserva siguiendo el mismo orden anterior que es el que se deberá aplicar para contratar a las personas en posibles sustituciones.

7. Verificación de requisitos en el momento de la contratación

El SOIB verificará que el día antes de la contratación las personas están inscritas en el SOIB como desempleadas y el resto de requisitos que puede consultar en las bases de datos disponibles y con la documentación aportada por las personas candidatas a la entidad beneficiaria. En caso de que alguna persona seleccionada no cumpla los requisitos, se informará a la entidad y en caso de no poderse resolver, la entidad enviará al SOIB la solicitud de verificación de la persona reserva que corresponda así como la justificación pertinente en caso de que no sea la persona que corresponda del listado.

Para poder llevar a cabo esta verificación, la contratación se debe llevar a cabo al día siguiente de un día hábil.

8. Sustituciones

En caso de baja voluntaria o de despido por causas disciplinarias de alumnado trabajador, se debe poder sustituir por otra persona, siempre que pueda obtener con aprovechamiento algún grado B (en el caso de programar grados B) o especialidad de formación en el trabajo completa (en el caso de programar únicamente especialidades formativas en el trabajo), y en ambos casos deben estar vinculados con la ocupación objeto del contrato.

El SOIB debe autorizar la sustitución con carácter previo a la contratación del nuevo alumnado. Si hay reservas la entidad contactará con ellas siguiendo el orden del listado

de personas seleccionadas y reservas. Si no hay reservas se podrá llevar a cabo un nuevo proceso de selección.

9. Procedimiento para la propuesta de idoneidad de personas usuarias de orientación a las ofertas

El personal técnico de orientación de las oficinas del SOIB y de sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados, tendrá identificadas a las personas usuarias en cartera que se consideren posibles candidatos/as a participar en las ofertas de los proyectos de formación en alternancia en sectores estratégicos y de difícil cobertura aprobados. Cada técnico/a de orientación, rellenará el documento de propuesta de idoneidad solo a aquellas personas que se encuentren en un momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación. Antes de inscribir a un/a posible candidato/a a la oferta en difusión, el personal técnico verificará que la persona usuaria:

- Ha entendido las condiciones y obligaciones de la oferta y que tiene disponibilidad, está motivada y comprometida con esta.
- Que cumple los requisitos para acceder a la oferta .
- Que la persona está dentro de un itinerario de orientación.

Para identificar desde Intermediación a aquellas personas derivadas de orientación, a la hora de realizar la inscripción a la oferta de empleo publicada en la página web del SOIB, hay un campo que pregunta si está haciendo orientación. En caso positivo, se activa una pregunta donde se adjuntará el informe de idoneidad.

Recordar que las personas desempleadas que tienen un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y que presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación son personas prioritarias en la selección de la convocatoria, tal y como indica el presente protocolo, en el apartado 6.2.

Para contratar al alumnado trabajador es condición indispensable que el día antes de la contratación, **estén inscritos en el SOIB como demandantes de empleo.**

10. Esquema requisits i prioritats

Requisitos para ser contratados/as	Personas desocupadas y inscritas en el SOIB como demandantes de empleo.
Que cumplan las condiciones para ser contratadas mediante el contrato de formación en alternancia que regula el artículo 11, en los puntos 2 y 4, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021 de acuerdo al Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, que prevé el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. publicado el 27 de noviembre de 2025.	- Que las personas no tengan la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional. Se pueden efectuar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que tengan otra titulación siempre que no hayan tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo. - No se puede formalizar más de un contrato de formación en alternancia por el mismo proceso formativo del sistema de formación profesional, titulación universitaria, especialidad formativa o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo No se puede formalizar un contrato de formación en alternancia cuando la persona trabajadora haya llevado a cabo la actividad o el puesto de trabajo correspondiente antes en la misma empresa por un tiempo superior a seis meses, bajo cualquier modalidad contractual, incluyendo la puesta a disposición por una empresa de trabajo temporal Asimismo, en el supuesto del contrato de formación en alternancia con el sistema de formación profesional o el sistema universitario, la formalización del contrato exige que la persona trabajadora no haya suscrito ningún otro contrato formativo previo con una formación similar, del mismo nivel formativo y en el mismo sector productivo .
Deben cumplir los requisitos de acceso a los certificados profesionales (grado B), de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como los que establecen los programas formativos del resto de formación programada en el proyecto.	Para acceder a un certificado de competencia (niveles 1, 2 y 3 del grado B de FP) y a un certificado profesional (grado C de FP) de nivel 1 no se exigen requisitos académicos o profesionales de acceso pero <u>se han de tener las habilidades comunicativas, personales y sociales básicas suficientes para garantizar el aprovechamiento del aprendizaje.</u> a) Tener un certificado de competencia de grado B del mismo nivel al que se quiere acceder o de un nivel superior, o un certificado profesional de nivel 1, de cualquier familia profesional. b) Tener un certificado académico o acreditación equivalente donde conste haber estado, como mínimo, dos años escolarizados en el sistema educativo español. c) Haber superado la prueba de acceso a un CF de FP. d) Haber superado la prueba de acceso a la universidad. e) Tener titulaciones extranjeras homologadas al sistema educativo español. Si no se cumple ninguna de estas condiciones se podrá hacer una prueba.*
d) De acuerdo con lo que establece el artículo 155.3. del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dada la naturaleza parecida al régimen intensivo, el SOIB podrá limitar la participación en los proyectos de las personas que, <u>por razón de convalidaciones, exenciones o otros motivos</u> , no puedan cursar en el centro de formación, todos los módulos profesionales y, en consecuencia, desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades que se deben llevar a cabo en la empresa.	La persona candidata no habrá cursado ni tendrá acreditado ninguno de los grados B o especialidades formativas que formen parte del proyecto aprobado.
Contractacions excloses	Los contratos suscritos con el cónyuge, ascendientes, descendientes y otros familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la persona empleadora, directivos, jefes,... Excepto si se trata

	de una persona empleadora autónoma que contrate a un/a hijo/a menor de 30 años, sean convivientes o no, o a un/a familiar menor de 45 años que no conviva con ella. - Los contratos de personas trabajadoras que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación hayan prestado servicios en la empresa empleadora, entidad o grupo de empresas por medio de un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses, por medio de un contrato de duración determinada o temporal o por medio de un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación, excepto si se trata de: - Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %. - Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.
Criterios de priorización para la selección	1º: las personas mayores de 52 años que tengan un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación. 2º: las personas mayores de 52 años sin la condición anterior. 3º: las personas entre 30 y 52 años que tengan un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación. 4º: las personas entre 30 y 52 años sin la condición anterior. 5º: las personas menores de 30 años que tengan un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un documento emitido por el personal técnico de orientación en el que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para comenzar esta formación. 6º: las personas menores de 30 años sin la condición anterior.

• **Calendario de pruebas de acceso a los niveles 2 y 3 de grado B**

A los CEPA Joan Mir i Mir, CEPA Sant Antoni, CEPA La Balanguera y CEPA es Pla	3 y 4 marzo 2026 14 y 15 abril 2026 5 y 6 mayo 2026 2 y 3 junio 2026
A los CEPA Pilar Benejam, CEPA Pitiüses, CEPA Son Canals y CEPA Francesc de Borja Moll,	17 y 18 marzo 2026 28 y 29 abril 2026 19 y 20 mayo 2026 16 y 17 junio 2026